

**CARATULA: "C.C.C.C.J. S/ VIOLENCIA"**

**EXPTE. NRO. RO-02925-F-2025,**

cd

GENERAL ROCA, 15 de enero de 2026.

Conforme lo resuelto en audiencia del día de la fecha, a los fines de evitar situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria y de conformidad con lo dispuesto en el art. 148, inc. d CPF,

DECRETASE LA ABSTENCIÓN entre las partes, J.C.y.C.C. de realizar actos molestos o perturbadores, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). TODO LO QUE ASI RESUELVO. Expídase testimonio. Notifíquese de manera personal con habilitación de día y hora, a cargo de las letradas de parte.

---

## **LO QUE ASÍ RESUELVO**

**Fdo.: Dra. ANGELA SOSA- Jueza de Familia en Feria**